

RESOLUCIÓN NUMERO 01299 DE 14 DE JULIO 2020

*“Por medio de la cual se modifica el artículo tercero de la Resolución No. 0814 del 7 de mayo de 2020 “Por la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad **P&S NEGOCIOS S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 900607966-0””*

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como son otorgar, prorrogar y modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990, define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que mediante Resolución No. 0814 del 07 de mayo de 2020, notificada a los 13 días de mayo de 2020, se le otorgó por el término de un (1) año, permiso de comercialización de productos pesqueros la sociedad **P&S NEGOCIOS S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 900607966-0, con Matrícula Mercantil No. 242740 de la Cámara de Comercio de Neiva, con dirección comercial en la carrera 7 No. 3 -40 barrio el Progreso en la ciudad de Neiva (Huila), con celular No. 3128013269, correo electrónico pscafecolombia@outlook.com, con permiso vigente hasta el 12 de mayo de 2021.

Que a la sociedad **P&S NEGOCIOS S.A.S.**, se le otorgo permiso de comercialización de productos pesqueros mediante la Resolución No. 0814 del 07 de mayo de 2020, que al revisar el contenido del acto administrativo se evidencia que en el ARTÍCULO TERCERO.- PRODUCTOS AUTORIZADOS: se está permitiendo la comercialización con fines de exportación las especies nativas *Pseudoplatystoma fasciatum (magdaleniatum)* y *Prochilodus sp.*, las cuales se encuentran relacionadas en el plan de actividades y soportadas en los respectivos certificados de proveedores aportados.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dado que mediante oficio DRB-049 DE 2020, radicado bajo No. S2020DRB000096 de fecha 29 de mayo de 2020, se solicitó al titular del permiso aclaración de las especies nativas a exportar y el origen de las mismas.

Que la sociedad *P&S NEGOCIOS S.A.S.*, mediante oficio de fecha 24 de junio de 2020, solicito se le modifique el permiso de comercialización en el sentido de retirar las especies (Bagre) *Pseudoplatystoma magdaleniatum* y (Bocachico) *Prochilodus sp.*

Que según lo establecido en el Acuerdo No. 00005 del 24 febrero de 1993 del INPA, las especies tradicionalmente utilizadas para el consumo, no están autorizadas para ser exportadas.

Que el profesional Carlos Arturo Useche, servidor público de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, de la Dirección Regional Bogotá, oficina Neiva, analizó los documentos y mediante Ficha - Concepto Técnico No. 12 del 10 de julio de 2020, conceptúo que con base a lo anterior se hace necesario modificar el ARTICULO TERCERO de la Resolución No. 00814 del 07 de mayo de 2020, con el objeto de no autorizar la comercialización con fines de exportación de los productos pesqueros de las especies *Pseudoplatystoma fasciatum*, hoy *Pseudoplatystoma magdaleniatum* y *Prochilodus sp.*, teniendo en cuenta que son especies nativas de las Cuencas de los Ríos Magdalena, Cauca y San Jorge; las cuales son para el consumo interno del País y no se pueden exportar, según lo establecido en el Acuerdo No. 00005 del 24 febrero de 1993 del INPA "Por el cual se autoriza el uso de algunos artes y aparejos de pesca en las cuencas de los ríos Magdalena, Cauca y San Jorge y se dictan otras disposiciones", y en donde en el Artículo vigésimo se "prohíbe la exportación de peces de consumo provenientes de la cuenca de los ríos Magdalena, Cauca y San Jorge" y el Artículo Vigésimo Primero establece que "de conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, se exceptúan las especies de peces provenientes de cultivos autorizadas por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA (hoy AUNAP); adicionalmente revisados los expedientes de los proveedores titulares de permisos de comercialización ARNAL CUELLAR GOMEZ y COMFISHMAQ S.A.S., no tienen proveedores acuicultores que produzcan Bagre y Bocachico en grandes volúmenes para la exportación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 0814 del 07 de mayo de 2020. "Por la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad **P&S NEGOCIOS S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 900607966-0, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO: Productos Autorizados. - Se autoriza la comercialización de los productos que a continuación se relacionan:

Nombre del Proveedor/Empresa	Nombre científico	Nombre común	Presentación
TILAPIAS DEL HUILA SAS. COMFISHMAQ SAS. ARNAL CUELLAR GOMEZ.	<i>Oreochromis niloticus</i> <i>Oreochromis sp</i>	Tilapia Tilapia roja	Entera, filetes, fresca, congelada.



ARTÍCULO SEGUNDO: La presente modificación no genera cobro de tasas.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos, condiciones y obligaciones que no han sido objeto de modificación en la presente resolución conservan su integralidad y de ello debe darse cabal cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, por ser de trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 días de julio de 2020


NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

Expediente: *P&S NEGOCIOS S.A.S.*

Proyectó: José Alvarado Aragón- Técnico- Dirección Técnica de Administración y Fomento.

Revisó: Diana Segura - Contratista - Dirección Técnica de Administración y Fomento

V.B. John Jairo Restrepo Arenas - Director - Dirección Técnica de Administración y Fomento.

